



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio No. 009 de 2022
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío.
Radicación: 631303112001-2014-00157-00
Rad. Interno: 2022-002
Auto de Sustanciación Civil No. 007

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio de la referencia, librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDIO, dentro del proceso reivindicatorio promovido por INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA S EN C EN LIQUIDACION en contra de JHON FERNEY GRACIANO SALGADO.

En virtud a lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de entrega de los dos terrenos de menor extensión y que hacen parte de uno de mayor extensión, debidamente identificados en el auto No. 1044 del 12 de agosto de 2022, ubicados en el municipio de Córdoba, Quindío, en la Vereda La Concha, se fija el **14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

Ofíciase a la Policía de este municipio a efectos de que en calidad de colaboración pongan a Disposición agentes de esa institución a fin de que apoyen en la realización de esta diligencia.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el auto No. 1044 el 12 de agosto de 2022 por el Juzgado Comitente, que dispuso:

“... se advierte al comisionado, que toda vez que la solicitud de entrega por la parte demandante se formuló con posterioridad al vencimiento de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el auto mediante el cual se programe la diligencia de entrega debe ser notificado por aviso al demandado, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 308 del Estatuto Procesal, carga que deberá asumir la parte interesada.”

Se ordena, que la parte demandante proceda de conformidad con lo dispuesto por el despacho comitente y haga llegar las respectivas constancias a este juzgado para proceder a la diligencia de entrega en la fecha antes mencionada.

En caso de que la parte interesada no lleve a cabo la notificación por aviso o no asista en la fecha programada para efectos de adelantar la diligencia, el expediente permanecerá en la Secretaría durante el término de tres (03) días, para efectos de acreditar siquiera sumariamente los motivos por los cuales no lo hizo y no asistió a la audiencia, en caso de no existir pronunciamiento alguno, por secretaría devuélvase las presentes diligencias al comitente, por desinterés.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 011 el 23/02/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario